

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-JC-24
		VERSIÓN: 3
	PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE ARCHIVO	PÁGINA 1 DE 4

Auto: N° 130.24.02.02

Villavicencio, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso de Jurisdicción Coactiva N°	PJC N° 003-2024-0214
Valor del Título	Setenta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos (\$75.938.892)
Entidad afectada	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio – E.A.A.V ESP
Ejecutados Fiscales	Francisco Jacobo Matus Diaz, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.380.043
	Felix Javier Muruaga Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.051.562.
	Jimmy Gualteros Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.043.229.
	Diseño Construcción y Consultoría de Subestaciones y Líneas S.A.S - DICOSELEC S.A.S identificada con NIT N° 900.585.787-2, representada legalmente por Dory Yamile Jiménez Castañeda.
	Fabian Albero Saavedra Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.024.161

ASUNTO

Procede la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio, a ordenar el archivo dentro del proceso de jurisdicción coactiva N° 003-2024-0214, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Jurisdicción Coactiva es expresión de la prerrogativa que tiene la administración de ejecutar los actos que ella misma define.

Esta tiene privilegios y medios idóneos, para el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del Estado, entonces la administración está defendiendo derechos y a la vez creando obligaciones inmediatamente eficaces, gracias a la presunción de validez y de la legitimidad de que gozan sus actos.

La presunción de legitimidad significa que los actos tienen imperio mientras la autoridad no los declare contrarias a derecho. Este carácter del acto administrativo llamado efecto de ejecutoriedad tiene su fundamento en el artículo 238 de la Constitución Política, por lo tanto, establecer que la jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisional los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por la vía judicial, significa a contrario sensu que mientras no se suspendan los efectos de los actos administrativos, son plenamente válidos.

También se encuentra contenido el principio de ejecutoriedad en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual prescribe "(...) los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)"

En cuanto a la naturaleza jurídica del proceso de jurisdicción coactiva, es necesario citar la pauta jurisprudencial que se recoge en sentencia T-445, del 12 de octubre de 1994, con ponencia del Honorable Magistrado Alejandro Martínez Caballero, la cual se lee: "(...) los

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-JC-24
		VERSIÓN: 3
	PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE ARCHIVO	PÁGINA 2 DE 4

procesos de jurisdicción coactiva, son de naturaleza administrativa y no judicial, por cuanto su objetivo es hacer efectiva la orden dictada por la administración de cobro de una obligación (...)"

Así las cosas, tenemos que se profirió fallo con responsabilidad fiscal N° 130.24.03.06 el 20 de noviembre de 2023, cuya liquidación indexada fue por la suma de setenta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos (\$75.938.892) moneda legal, en contra de los señores Francisco Jacobo Matus Díaz, Jimmy Gualteros Zapata, Felix Javier Muruaga Garzón, Fabian Alberto Saavedra Ríos y Diseño Construcción y Consultoría de Subestaciones y Líneas S.A.S, representada legalmente por Dory Yamile Jiménez Castañeda.

Que, durante el trámite del proceso de responsabilidad fiscal N° 030-2019-0305, se profirió el auto N° 400-30-2-12 del veintinueve (29) de julio del año 2021, se decretó medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula N°230-850 cuyo titular es el ejecutado Felix Javier Muruaga Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.051.562 y el bien inmueble con matrícula N°230-149905, cuyo titular es el ejecutado Jimmy Gualteros Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.043.229, dicha medida fue practicada el 02 de diciembre de 2021 por la Superintendencia de notariado y registro - ORIP Villavicencio.

Que, el cinco (05) de marzo de 2024, quedó ejecutoriado el fallo con responsabilidad fiscal.

Que, el trece (13) de marzo de 2024, se dio apertura al proceso de jurisdicción coactiva N° 003-2024-0214 en contra de los señores Francisco Jacobo Matus Díaz, Jimmy Gualteros Zapata, Felix Javier Muruaga Garzón, Fabian Alberto Saavedra Ríos y Diseño Construcción y Consultoría de Subestaciones y Líneas S.A.S, representada legalmente por Dory Yamile Jiménez Castañeda, por la suma de setenta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos (\$75.938.892).

Que, el dieciocho (18) de marzo de 2024, se allegó memorial de "constancia de pago" suscrito por parte de los ejecutados, informando el pago de setenta y ocho millones ciento ochenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$78.187.285), donde adjuntan entre otros, el certificado de consignación fechado el dieciocho (18) de marzo de 2024, suscrito por la Jefe de la oficina de tesorería de la E.A.A.V y copia de comprobante de pago N° 100373915-5 de fecha 15 de marzo de 2024, del Banco de Bogotá, en ambos documentos, se observa consignación por valor de setenta y ocho millones ciento ochenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$78.187.285), moneda legal, de conformidad con la obligación solidaria en la cual fungían como responsables fiscales.

Que, el veinte (20) del marzo del año 2024, se solicitó validación de la certificación suscrita por el funcionario Jheyson Harris Torres Carrillo del pago allegada por los ejecutados, obteniendo respuesta el mismo día desde el correo electrónico oficinadetesoreria@eaav.gov.co, ratificando que el monto por valor de setenta y ocho millones ciento ochenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$78.187.285) si fue consignado a la cuenta corriente 364-36427-3 del banco Bogotá, perteneciente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio.

Que, le correspondió a la oficina de jurisdicción coactiva de este ente de control, efectuar la liquidación desde la fecha de ejecutoria del fallo hasta la fecha de consignación del valor total del título ejecutivo, para el efecto se realizó la siguiente liquidación:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-JC-24
		VERSIÓN: 3
	PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE ARCHIVO	PÁGINA 3 DE 4

Liquidación interés a partir del 06/03/2024 hasta 15/03/2024				
Valor inicial del título	Interés bancario promedio mensual	Días liquidados	Valor total interés	Valor total liquidado (título + interés)
\$75.938.892	22,20%	10	\$461.875	\$76.400.767

En el caso Sub-examine, tenemos que la obligación perseguida en el presente proceso ha sido cancelada en su totalidad, toda vez que, los ejecutados pagaron un valor de setenta y ocho millones ciento ochenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$78.187.285), valor que excede la liquidación efectuada hasta el quince (15) de marzo de 2024, cuyo valor resultante fue de setenta y seis millones cuatrocientos mil setecientos sesenta y siete pesos (\$76.400.767) para resarcir el daño patrimonial, en ese orden de ideas, queda un excedente en favor de los ejecutados por valor de un millón setecientos ochenta y seis mil quinientos dieciocho pesos (\$1.786.518). Por consiguiente, se encuentra surtido el pago total de la obligación, dando paso a la terminación del proceso de Cobro Coactivo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría municipal de Villavicencio,

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN el Proceso de Cobro Coactivo, distinguido con el N° 003-2024-0314, por pago total de la obligación, en favor de los señores Francisco Jacobo Matus Diaz, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.380.043, Felix Javier Muruaga Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.051.562, Jimmy Gualteros Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.043.229, Diseño Construcción y Consultoría de Subestaciones y Líneas S.A.S - DICOSELEC S.A.S identificada con NIT N° 900.585.787-2, representada legalmente por Dory Yamile Jiménez Castañeda y Fabian Albero Saavedra Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.024.161, en su condición de gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte EICM, de conformidad con la parte motiva.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del presente expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previa radicación en libro correspondiente.
- ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la cancelación de la medida cautelar proferida mediante auto N° 400-30-2-12 del veintinueve (29) de julio del año 2021, por medio del cual se decretó el embargo del bien inmueble con matrícula N°230-850 cuyo titular es el ejecutado Felix Javier Muruaga Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.051.562 y el bien inmueble con matrícula N°230-149905, cuyo titular es el ejecutado Jimmy Gualteros Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.043.229 y en su proceder oficiar para tal efecto a la entidad correspondiente.
- ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la E.A.A.V.-ESP., la devolución del excedente por valor de un millón setecientos ochenta y seis mil quinientos dieciocho pesos (\$1.786.518), al consignante.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-JC-24
		VERSIÓN: 3
	PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO DE ARCHIVO	PÁGINA 4 DE 4

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio – E.A.A.V ESP y a la aseguradora Solidaria de Colombia E.C como tercero civilmente responsable, la terminación del proceso por pago, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, ordenando la exclusión del boletín de responsables fiscales y el cese de inhabilidades del deudor por el origen este proceso, si se efectuó reporte. Para tal efecto diligenciar los formularios correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por estado el presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

 JULIO HERNANDO
PARRADO
CASTIBLANCO

JULIO HERNANDO PARRADO CASTIBLANCO
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Jeisson Claros, 
 Profesional Sustanciador.